

9. La gestión y defensa de los intereses comunes de los asociados ante cualquier autoridad, organismo, tribunales y particulares.

10. Someter los documentos urbanísticos de pertinencia para alcanzar sus fines, a periodos de información reglamentariamente establecidos.

11. Aprobación del Proyecto de Compensación, deberá ser aprobado por la mayoría de sus miembros que a su vez representen los dos tercios de las cuotas de participación.

12. La solicitud y gestión de los beneficios fiscales de la Contribución Territorial Urbana (Impuesto de Bienes Inmuebles) establecidos en el Ley del Suelo y cualquier otro procedente.

13. La adjudicación de las parcelas resultantes de la ordenación.

14. El ejercicio de cuantos derechos y acciones correspondan según la legislación vigente.

#### Artículo 6.- Naturaleza y Personalidad Jurídica.

La Junta tendrá naturaleza jurídica-administrativa, y quedará integrada por los propietarios promotores de la actuación, por los que se incorporen de forma reglamentaria a la Junta y, en su caso, por las empresas urbanizadoras.

La Junta gozará de personalidad jurídica propia una vez cumplidos los trámites que determina el Art.163 del Reglamento de Gestión Urbanística, que requiere la constitución de la misma mediante escritura pública su aprobación por el órgano actuante y su inscripción en el Registro de entidades Urbanísticas Colaboradoras.

#### Artículo 7. Administración Actuante.

La Junta de Compensación actuará bajo el control de la Ciudad Autónoma de Melilla, que tendrá la consideración de Administración Actuante.

En el ejercicio de esta función corresponde a la Ciudad Autónoma:

a) Dar audiencia de las Bases y Estatutos a los propietarios no promotores de la Junta para la formulación de observaciones y para su incorporación a la misma y dar audiencia a las alegaciones de estos a los promotores para su contestación y aprobar la Bases y Estatutos.

b) Designar su representante en el órgano rector de la Junta de Compensación, que asistirá a las convocatorias con voz, pero sin voto.

c) Aprobar la constitución de la Junta y la remisión del acuerdo aprobatorio y de la escritura pública al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

d) Ejercer la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a el/a o que incumplan sus obligaciones cuando así lo prevean éstas Bases o los Estatutos.

e) Aprobar los Proyectos de Compensación y de Urbanización.

f) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión.

g) Extender acta administrativa de recepción de la urbanización y de cesión de los terrenos dotacionales.

h) Proteger la legalidad urbanística de la Unidad de Ejecución y ejercer las facultades de inspección y control urbanístico.

i) Aprobar la disolución de la Junta de Compensación.

j) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.

k) Resolver los recursos que se interpongan contra acuerdos de la Junta.

l) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación vigente.

#### Artículo 8.- Duración.

La Junta de Compensación podrá comenzar su actuación y ejercer sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y durará hasta que sea cumplido totalmente su fin, salvo que se produzca su disolución en los términos señalados en estos Estatutos.

En cualquier caso, una vez finalizadas las obras de Urbanización, la Junta de Compensación se